



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



S.G.A

02 ABR. 2018

1-001777

Señor  
**MELBA ESCORCIA ROSALES**  
Representante Legal  
INDUSTRIAS PURÓPOLLO S.A.S.  
Calle 30 N° 09 – 02 Frente al Aeropuerto  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000297

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-029

Proyectó: M.García. Abogado/ Odair Mejía M. Superviso:

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 0 2 9 7      2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, y con el objeto de realizar visita de seguimiento ambiental a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental, se practicó visita técnica a la mentada empresa, originándose el Informe Técnico N°01721 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

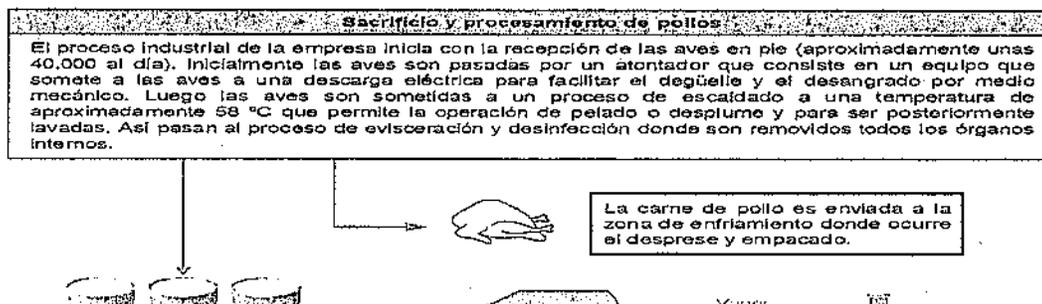
**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se encontró operando normalmente y efectuaba la actividad de procesamiento, empaque y venta de pollos. Además se realiza fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves. Actualmente el horario de producción de la planta es de 12 horas al día de lunes a sábado, iniciando a las 7:00 am hasta las 7:00 pm..

**2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa cuenta con dos (2) calderas a base de gas natural de 150 HP con quince (15) metros de altura, éstas son utilizadas actualmente en el proceso de beneficio de pollo en el área de escaldado. Anteriormente estas calderas eran utilizadas en la planta de harina, pero este proceso se encuentra suspendido; se supo que los residuos generados en el beneficio de las aves son entregados a la empresa Interaseo S.A. E.S.P.

La figura 1 muestra el diagrama de flujo del proceso productivo de la empresa donde se detallan los puntos de emisiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                    0 0 0 0 0 2 9 7                    2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Figura 1. Diagrama descriptivo del proceso de fabricación de harina de subproductos de pollo.  
Fuente: (Carbonell, 2017).

Se pudo evidenciar que la empresa ha adquirido equipos y demás elementos con los cuales instalarán una nueva planta Rendering, buscando una mayor eficiencia en sus procesos y mayor control de las emisiones atmosféricas.

Por otro lado, en la visita la empresa indicó que la planta genera residuos sólidos y residuos peligrosos gestionados por las empresas Interaseo S.A. E.S.P. y Ecosol, respectivamente.

**3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 1187 del 10 de Noviembre de 2016.	<p>Requerir a la empresa Industrias Puropollo S.A.S. el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:</p> <p>1. Realizar el mantenimiento correctivo a las chimeneas pertenecientes a las calderas de vapor, de manera que se logre asegurar la correcta emisión de los gases de combustión hacia la atmósfera de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p> <p>2. Modernizar el proceso de la planta de fabricación de harina de subproductos de pollo, de manera que se logre implementar un sistema de control de gases y vapores del Cooker. Para ello se puede implementar un sistema de lavado-condensado que por medio de aspersores se logren arrastrar los sólidos o sustancias de desecho a la PTAR de la empresa. Para efectos de bajo consumo de agua se puede aplicar un condensador previo a una torre de lavado que permita condensar en un gran porcentaje los vapores generados en el Cooker antes de su ingreso a la torre lavadora.</p>	x		- No se tiene evidencia en el expediente de la empresa sobre el cumplimiento de estas recomendaciones; sin embargo, por ser recomendaciones son opcionales de llevar a cabo por parte de la empresa.
Auto No. 730 del 04 de Octubre de 2016	<p>Requerir a la empresa Industrias Puropollo S.A.S. para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Realizar de manera inmediata la instalación de la nueva chimenea que reemplazará a la que es utilizada actualmente para la caldera de vapor auxiliar.</p> <p>2. Concluir la instalación del nuevo cooker o en su efecto realizar las modificaciones o adaptaciones suficientes al proceso de producción de harina de restos de pollo, de manera que se logre evitar en todo momento la exposición de las víceras al aire libre.</p> <p>3. Mantener sellados por unas horas los recipientes donde son depositados las víceras antes de su ingreso a los cookers y delimitar una zona de almacenamiento</p>	x		- De acuerdo a lo comentado por la persona que atendió la visita, se proyecta la instalación de la planta Rendering, con la que esperan dar cumplimiento a estas obligaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000297 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

Las emisiones atmosféricas generadas por la empresa se derivan de la combustión de gas natural provenientes de una caldera de 150 BHP de potencia, utilizada para la producción de vapor de agua; también se generan olores ofensivos durante la manipulación de las vísceras y demás restos de las aves, en la entrada y salida a los cookers. Sin embargo, actualmente solo se utiliza la caldera para generar vapor de agua y utilizada en el área de escaldado.

La empresa en comento proyecta instalar una planta Rendering con la que espera obtener mayor eficiencia en su proceso productivo y un mayor control de las emisiones atmosféricas, en especial los olores ofensivos.

Genera residuos sólidos y residuos peligrosos gestionados por las empresas Interaseo S.A. E.S.P. y Ecosol, respectivamente. Durante la visita se observó que ésta cuenta con cuartos de almacenamiento temporal de los residuos.

Se anota que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., no ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas por esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 1187 del 10 de Noviembre de 2016 *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a Industrias Puropollo S.A.S.”*, sin embargo dichas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa, pero que son necesarias su implementación para reducir los impactos que se deriven del proceso productivo.

Con respecto a lo dispuesto en el Auto No. 730 del 04 de Octubre de 2017, el cual establece unos requerimientos a la empresa Industrias Puropollo S.A.S.” manifiesta la empresa referenciada que da cumplimiento a esas obligaciones con la instalación de la planta Rendering.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°01721 del 28 de diciembre de 2017, y la norma aplicable al caso, se concluye que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000297 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

*“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *“Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

- a. Allegar en un término no mayor a quince (15) días hábiles el cronograma con fecha de inicio de la instalación de la nueva planta Rendering, así como también la descripción completa de ésta, donde se indiquen las características técnicas, las materias primas a utilizar, cuantificación del consumo energético y demás recursos utilizados, potencia de los equipos, tipos y focos de contaminación, características de las posibles fuentes y puntos de emisión, sistemas de control y depuración de emisiones que pueda presentarse.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000297 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."**

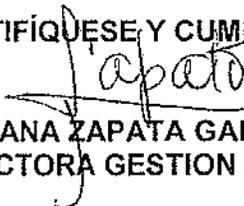
**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0803-029

I.T.1721 28/12/2018

Elaborado: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor